



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/611/2025, de 27 de mayo, por la que se declara Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés, la ermita de Santa Bárbara, ubicada en Mas de las Matas (Teruel).

Examinada la propuesta, de 14 de mayo de 2025, de la Directora General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, por la que propone la declaración de la ermita de Santa Bárbara, ubicada en Mas de las Matas (Teruel), como Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés y constando los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- El expediente se inició por solicitud del Ayuntamiento de Mas de las Matas (Teruel), de 11 de abril de 2024, en el que solicitaba la declaración de la ermita de Santa Bárbara, ubicada en Mas de las Matas (Teruel) como Bien Catalogado o Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés, a tenor de lo establecido en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés. Consta en el expediente informe técnico interno, de 4 de marzo de 2025, firmado por los Facultativos Superiores- Historiadores del Arte, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se propone la declaración de la ermita de Santa Bárbara, ubicada en Mas de las Matas (Teruel), como Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Segundo.- Por Resolución de 27 de marzo de 2025, de la Directora General de Patrimonio Cultural, se inicia procedimiento para la declaración de la ermita de Santa Bárbara, ubicada en Mas de las Matas (Teruel), como Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés.

Tercero.- De conformidad con el artículo 29 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, dicha Resolución fue publicada en el número 69 del "Boletín Oficial de Aragón", de 9 de abril de 2025, se notificaron las actuaciones al propietario y Ayuntamiento de Mas de las Matas (Teruel), concediéndole un plazo de audiencia de quince días para que alegaran lo que a su derecho conviniera. No se presentaron alegaciones.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón; la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;



Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; el Texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón; el Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre, sobre traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Cultura; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ajustada a la nueva organización departamental; el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y demás disposiciones que resulten de aplicación, se aprecian los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.- Corresponde a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte resolver este procedimiento, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, y con el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Segundo.- La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece que los bienes que integran el Patrimonio Cultural Aragonés se clasifican en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados. Asimismo, establece que los bienes culturales que no tengan la consideración de Bienes de Interés Cultural o de Bienes Catalogados formarán parte también del Patrimonio Cultural Aragonés. Se denominarán Bienes Inventariados del Patrimonio Cultural Aragonés y serán incluidos en el inventario del Patrimonio Cultural Aragonés.

Por el interés devocional de Santa Bárbara hasta prácticamente el siglo XVIII y la integración del edificio con el paisaje, se considera adecuada la protección de la ermita de Santa Bárbara, ubicada en Mas de las Matas (Teruel), como Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés, a tenor de lo dispuesto en los artículos 13 y 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo del Patrimonio Cultural Aragonés, acuerdo:

Primero.- Declarar Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés la ermita de Santa Bárbara, ubicada en Mas de las Matas (Teruel), conforme a la descripción del bien y plano de delimitación que se recogen respectivamente, en los anexos I y II de esta Orden.



Segundo.- El régimen jurídico aplicable al bien que se protege es el previsto en el capítulo IV del título primero, en el capítulo III del título segundo y en los títulos sexto y séptimo de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés.

Tercero.- Esta Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará al propietario y al Ayuntamiento de Mas de las Matas (Teruel).

Frente a esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación o publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera corresponder.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los recursos administrativos o reclamaciones administrativas y requerimientos previos a la vía contenciosa que se interpongan contra esta resolución por personas obligadas a relacionarse telemáticamente con la Administración Pública, deberán presentarse a través del Servicio de Soporte a la Tramitación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a través del siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

Zaragoza, 27 de mayo de 2025.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN



ANEXO I. descripción de la ermita de Santa Bárbara en el municipio de Mas de las Matas (Teruel).

Desde tiempos muy antiguos, Santa Bárbara ha sido venerada por los habitantes de Mas de las Matas, como corrobora la toponimia del cerro del mismo nombre donde se ubicaba una ermita, hoy desaparecida, dedicada a la santa, junto con San Quirino y Santa Julita.

Los vecinos acudían dos veces al año para venerar a la santa, y, según el párroco de la villa MN. Diego Sanz, era tan pequeña que solamente podían estar en ella el sacerdote y dos sacristanes. Debido a esta incomodidad, en 1767, tanto el vicario como el Ayuntamiento de la Villa, realizaron una petición al Arzobispo para la construcción de una nueva ermita en un lugar más adecuado. El permiso fue concedido en 1777.

La nueva ermita se empieza a construir en un periodo de bonanza económica, momento en el que también se construía la iglesia parroquial. Cuando la ermita estaba a mitad de su construcción, se detectó que la limosna de los fieles no era suficiente para sufragar los gastos que conlleva la terminación del templo. Por este motivo se decidió solicitar que pudieran utilizarse los sobrantes de las aportaciones que las Cofradías estaban dedicando para la construcción de los retablos de la iglesia parroquial. Autorizadas las aportaciones, se concluyó la ermita en 1787.

La historia de la ermita es corta, ya que en noviembre de 1839 el general Espartero instaló su cuartel general en Mas de las Matas, lo que supuso la destrucción de muchos edificios del pueblo y el deterioro de la ermita de Santa Bárbara. Algunos documentos dicen que fueron los carlistas quienes quemaron el oratorio, mientras que en otros relatan que fue el propio Espartero quien mandaría bombardearla, o dinamitarla, para evitar que sirviera de refugio a los enemigos.

Una vez terminada la guerra, había mucho que reconstruir en el pueblo. A la hora de decidir la reconstrucción de las diversas ermitas, se dirigieron todos los esfuerzos a la ermita de Santa Flora, más cercana al núcleo urbano, quedando la de Santa Bárbara abandonada. Se sospecha que algunos de sus elementos fueron utilizados para la reconstrucción de la ermita de Santa Flora.

El edificio se encuentra en muy mal estado, tras su destrucción en 1839 y su abandono posterior. A pesar de carecer de portada, techumbre o pavimento, se puede hacer una idea de la estructura que tendría la ermita. Se trata de un edificio de planta rectangular de una sola nave y testero recto, de aproximadamente 22 metros de largo por 11 metros de ancho. La entrada a la ermita se realizaba a través de un pórtico al que se accedería a través de la fachada principal y por



dos arcos laterales de medio punto. Este pórtico tenía por techo el piso sobre el que se ubicaría el coro. Al fondo se situaría el altar y a su derecha una pequeña sacristía. A la izquierda se puede observar restos de lo que fuera el púlpito. La ermita dispone de dos capillas laterales y, a la derecha, una puerta que daría acceso al coro. La techumbre con su bóveda ha desaparecido, aunque se pueden ver los arranques de los arcos que la sustentaban. Se conservan los arcos torales de ladrillo que debían sostener el cimborrio de la bóveda. Todo el interior estaría revocado de yeso, pudiendo ser visible actualmente en algunas zonas, como las molduras.

En el exterior los muros son de mampostería sin revocar, destacando grandes sillares en las esquinas del inmueble. Una moldura rodea exteriormente todo el templo a un metro de altura aproximadamente. Se observan distintas filas de mechinales a lo largo de todo el paramento exterior del edificio.



ANEXO II. Delimitación del Bien.

Delimitación del Bien Inventariado



Delimitación del bien

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	731713.33	4524947.43
2	731714.41	4524948.78
3	731726.29	4524936.99
4	731717.83	4524928.99
5	731712.50	4524934.92
6	731710.90	4524933.49
7	731705.51	4524939.42
8	731706.29	4524940.23
9	731702.72	4524943.74
10	731710.09	4524950.85